

RES. 3167/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0001501, Ent. N° 4682/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas relacionadas con la reiteración del gasto derivado del uso de opción en la Licitación Pública N° P49625 para la contratación de empresas suministradoras de mano de obra para realizar tareas de desarrollo de proyectos eléctricos, civiles, electrónicos e informáticos;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución R 18.-104 de fecha 25/01/18, el Directorio dispuso adjudicar a Porto Varese S.A. y Neveland S.A., por un monto total de \$ 167:445.000 (IVA y previsión de ajuste de precios incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1122/18 adoptada en Sesión de fecha 04/04/18, observó el gasto en razón de que:

2.1) la Comisión Asesora de Adjudicaciones hizo uso de la facultad establecida por el artículo 65 del TOCAF, solicitando información complementaria en más de una oportunidad a oferentes, contraviniéndose lo establecido en dicha norma; y

2.2) se comprometió un gasto sin crédito disponible en el rubro de imputación, contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF;

3) que el Directorio por Resolución N° 18.-1347 de fecha 07/06/18 reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución N° 2323/18 adoptada en Sesión de fecha 19/07/18, acordó mantener la observación oportunamente formulada;

4) que por Resolución GG No. 054/19 de fecha 02/08/19, el Gerente General – ad referendum a la intervención preventiva de

este Tribunal– dispuso adjudicar el uso de la opción de la licitación de referencia según el siguiente detalle: a Porto Varese S.A. de acuerdo con el valor hora de técnica correspondiente a la categoría Senior 2 cotizado de \$ 878 más IVA, que determina un monto total de \$ 113:161.100 (incluye servicios personales, IVA, previsión de gastos reembolsables por UTE, previsión para ajuste de precios) y, a Neveland S.A. de acuerdo con el valor hora de técnica correspondiente a la categoría Senior 2 cotizado de \$ 850 más IVA, que determina un monto total de \$ 60.932.900 (incluye servicios personales, previsión de gastos reembolsables por UTE, previsión para ajuste de precios e IVA). El total de la negociación ascendió a \$ 174.094.000, siendo aplicable el ajuste de precios previsto en el punto 2.7.1 del Pliego de Condiciones Particulares;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 2170/19 adoptada en Sesión de fecha 04/09/19 acordó observar el gasto debido a que el uso de opción dispuesto queda afectado por la causal de observación que recayó en el gasto de la contratación original (Resultando 2.1);

6) que por Resolución N° 19.-2820 de fecha 14/11/19 el Directorio dispuso reiterar el gasto argumentando que:

6.1) el gasto de la contratación original (P49625) fue reiterado y se mantienen para la presente los argumentos expuestos por la Gerencia de Compras en respuesta a las observaciones del Tribunal en oportunidad de la intervención de legalidad que realizara; y

6.2) esta contratación es necesaria ya que se trata del desarrollo de proyectos eléctricos, civiles, electrónicos e informáticos para las unidades de Automatización y Control y de Gestión de los Sistemas de Distribución, lo cual incluye tareas de configuración, desarrollo y mantenimiento de sistemas de software SCADA y sistemas de gestión, servicios de ingeniería eléctrica y electrónica y servicios de técnicos en electrotecnia, imprescindibles para el funcionamiento de dichas unidades;

CONSIDERANDO: **1)** que los argumentos expuestos oportunamente en respuesta a las observaciones formuladas por este Tribunal, fueron considerados en la Resolución N° 2323/18 adoptada en Sesión de fecha 19/07/18;

2) que por otra parte, el argumento esgrimido por la Administración respecto de la necesidad de la contratación no guarda relación con los motivos que generaron la observación del gasto derivado del uso de la opción;

3) que en definitiva, no se aportan elementos que permitan desvirtuar los fundamentos que sustentan la observación formulada por este Tribunal en su Resolución N° 2170/19 adoptada en Sesión de fecha 04/09/19;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada con fecha 04/09/19;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar a la Administración actuante.

CLC